

Auto de sustanciación

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RODRIGO ORTÍZ MOLINA

**DEMANDADOS: CARLOS HERNANDO CORREA HERNANDEZ Y BERTHA LUCIA
RAMIREZ JIMENEZ**

RADICADO: 630014003008-2021-00468

Para proseguir con el trámite normal del presente proceso, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de emplazamiento, sin que los emplazados **CARLOS HERNANDO CORREA HERNANDEZ Y BERTHA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ**, comparecieran al proceso a recibir la notificación respectiva, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., designa como curador Ad-Litem, al abogado CESAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, litigante en los Juzgados Civiles Municipales de Armenia, y quien se localiza en la CARRERA 14 # 23-27, PISO 7, OFICINA 707 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO de la ciudad de Armenia, Quindío, correo: cesar-lopezv@hotmail.com. Comuníquese, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso.

Por secretaría óbrese de conformidad, indicando además en el oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación; así mismo, se deberá dejar constancia en el expediente, tanto del envío de la comunicación a través del correo electrónico, como del acuse de recibido. -

De otro lado, y toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-20516** de propiedad de la demandada **BERTHA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ**, dentro del proceso enunciado, se torna indispensable ordenar la diligencia secuestraria sobre el mismo, por tanto, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se precisó que las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Se faculta al comisionado para que, designe, posesione y reemplace al secuestre de ser necesario, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV), los cuales serán cancelados por la parte demandante.

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso. Para lo anterior, se librará el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
21 DE ENERO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c712ea1cd00985016db9f1bce87487009c6ab2b912af0c2c1992a5a4a4df1b**

Documento generado en 20/01/2022 09:20:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>